

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: 110013103038-2019-00782-00

El abogado MARIO GOMEZ OTALORA solicitó se ordene el emplazamiento de los demandados, en atención a que remitió las notificaciones a las direcciones consignadas en los registros civiles, sin embargo solo fueron positivas las del señor JORGE ERNESTO AGUIRRE PACHECO y JOSE MANUEL ESCOBAR AGUIRRE, lo cual acredita con la certificación expedida por la empresa de correos LTD EXPRESS

Verificada la demanda, se observa que el abogado de la parte demandante indicó como dirección de notificaciones de JESUS DAVID AGUIRRE SAMACA, MARIA ELISA AGUIRRE SAMACA, JUAN MANUEL AGUIRRE SAMACA y NOHORA PATRICIA AGUIRRE SAMACA, la carrera 7 No. 23 – 50 Torre Apto 901 de Tunja.

Sin embargo no acreditó haber intentado la notificación de los demandados antes indicados en esa dirección, por lo que previamente a ordenar su emplazamiento, se ordenará intentar su notificación en la dirección indicada en la demanda y a que se hizo referencia.

En cuanto a las demás personas que conforman la parte demandada y que el abogado GOMEZ OTOLARA indicó en la demanda que desconocía su dirección para notificación debe tenerse en cuenta que el inciso séptimo del auto admisorio de la demanda de 2 de julio de 2020, se ordenó su emplazamiento, junto con el de los herederos indeterminados y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble, conforme lo ordenado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020

*De otro lado, para acreditar la notificación del señor JORGE ERNESTO AGUIRRE PACHECO, se aportó la certificación No. 510274694 de 4 de agosto de 2020, en la que se indica que el 30 de julio se le entregó la correspondencia y expresamente se indica que los anexos entregados, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, fueron **la copia de la demanda y la providencia.***

También se aportó la certificación No. 610274690 de 10 de agosto de 2020, en la que consta que el 5 de agosto se le entregó la correspondencia al señor JOSE MANUEL ESCOBAR AGUIRRE y expresamente se indicó que los anexos entregados, conforme

al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, fueron **la copia de la demanda y la providencia.**

Así las cosas, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del mencionado Decreto, en el que se dispone que no solo debe remitirse la providencia y el escrito de demandada, sino además para efectos de traslado, los anexos de ésta, circunstancia que omitió el aquí demandante, por tanto no se tendrán en cuenta dichas notificaciones.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al abogado MARIO GOMEZ OTALORA para que intente la notificación de los demandados JESUS DAVID AGUIRRE SAMACA, MARIA ELISA AGUIRRE SAMACA, JUAN MANUEL AGUIRRE SAMACA y NOHORA PATRICIA AGUIRRE SAMACA, en la carrera 7 No. 23 – 50 Torre Apto 901 de Tunja, dirección informada en la demanda.

SEGUNDO: NO TENER en cuenta la notificación realizada a los señores JORGE ERNESTO AGUIRRE PACHECHO el 30 de julio de 2020 y JOSE MAUEL ESCOBAR AGUIRRE el 5 de agosto del mismo año, por lo antes expuesto.

TERCERO: ESTARSE a lo resuelto en el inciso séptimo del auto de 2 de julio de 2020 mediante el cual se admitió la demanda y ordenó el emplazamiento de los demandados respecto de los cuales el abogado MARIO GOMEZ OTALORA informó desconocer su dirección de notificación, conforme el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(4)

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **63** hoy **4 de noviembre de 2020** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO